



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00164-00

La demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por JUAN DAVID GÓMEZ RESTREPO contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., se le concede a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, para que subsanen las deficiencias y cumplan con los requisitos que a continuación se relacionan:

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

- Emitir un pronunciamiento expreso y coherente frente al hecho decimocuarto (14°), indicando si lo admite, lo niega o no le consta. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta, so pena de tenerlos como probados, siempre que no exista prueba en contrario.

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

- Emitir un pronunciamiento expreso y coherente frente al hecho octavo (08°), undécimo (11°), decimotercero (13°) y decimocuarto (14°), indicando si lo admite, lo niega o no le consta. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta, so pena de tenerlos como probados, siempre que no exista prueba en contrario.

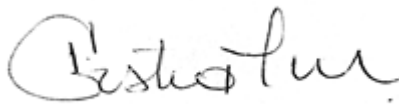
Lo anterior, de conformidad con el artículo 31 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a la abogada titulada MARIA CAMILA RIAÑO QUINTERO, portadora de la T.P. No 250.397, en virtud de lo preceptuado en el artículo 75 del CGP para que represente los intereses de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, en los términos de la sustitución de poder otorgada por el representante legal de la firma Abaco Abogados y Consultores.

Se reconoce personería a la abogada titulada SARA TOBAR SALAZAR, portadora de la T.P. No 288.366, en virtud de lo preceptuado en el artículo 75 del CGP para que represente los intereses de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos del poder conferido.

Se reconoce personería al abogado titulado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, portador de la T.P. No 115.849, en virtud de lo preceptuado en el artículo 75 del CGP para que represente los intereses de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 134 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 19 de agosto de
2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

